96.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 16 SEP 2020

Radicado No. 110013103030-**2020-00134-00**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Aporte** un nuevo poder dirigido a este Despacho, en el que se determine claramente las partes, la naturaleza del asunto y la cuantía del proceso.
   En este deberá indicarse la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5° del Decreto 806 de 2020)
2. **Indique** las direcciones electrónicas o los sitios de contacto de los extremos en litigio e informe la forma como los obtuvo, anexando las respectivas evidencias. (Art. 8° *Ibídem*)
3. **Allegue** el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de litigio, expedido con no más de 30 días de antelación. (Canon 406 del C.G.P.)
4. **Aporte** el avalúo catastral actualizado del bien objeto de la división. (Núm. 4° del Art. 26 *Ibídem*)
5. **Acredite** mediante la prueba documental pertinente que el demandante y los demandados son condueños del bien distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-896504.
6. **Adecue** el escrito introductor conforme las partes intervinientes dentro de la presente actuación y, precise las pretensiones de la demanda según la clase de división instaurada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ

J.T

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 29 del 17 de septiembre de 2020. Ibeth Yadira Morales Daza. Secretaria.